Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3696/2018-CR, que propone modificar el artículo 8 de la Ley 28258, Ley de Regalía Minera, con el fin de que los recursos transferidos a las comunidades sean utilizados prioritariamente en proyectos y actividades de desarrollo agrícola, ganadero, artesanal o productivo de desarrollo sostenible.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
06 NOV 2020
RECIBIDO
Firma..... Hora 15:30

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Período anual de sesiones 2020 - 2021

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas el Proyecto de Ley **3696/2018-CR**, presentado durante el Periodo Anual de Sesiones 2018-2019, que propone modificar el artículo 8 de la Ley 28258, Ley de Regalía Minera, con el fin de que los recursos transferidos a las comunidades sean utilizados prioritariamente en proyectos y actividades de desarrollo agrícola, ganadero, artesanal o productivo de desarrollo sostenible.

Con fecha 10 de abril de 2019, en la segunda legislatura del periodo anual de sesiones 2018–2019, se puso a debate y se aprobó por unanimidad la fórmula legal sustitutoria del dictamen recaído sobre el proyecto de ley 3696/2018-CR.

La Comisión de Energía y Minas, en sesión celebrada el 17 de junio de 2020, acordó solicitar al Consejo Directivo el dictamen del Proyecto de Ley 3696/2018-CR. El 22 de julio de 2020, el proyecto retorno a comisión para nuevo estudio y dictamen.

Después del análisis y debate correspondientes, **la Comisión de Energía y Minas, en su Décimo Cuarta Sesión Ordinaria Virtual, celebrada el 2 de setiembre de 2020, APROBÓ por MAYORÍA de los congresistas participantes en el momento de la votación**, el texto sustitutorio del Proyecto de Ley N° 3557/2018-CR, cuyo texto se transcribe en la parte final del presente dictamen.

Votaron a favor los señores congresistas Apaza Quispe, Aguilar Zamora, García Oviedo, Simeón Hurtado, Troyes Delgado, Ascona Calderón, Ayquipa Torres, Vigo Gutiérrez, Vivanco Reyes, Mamani Barriga, Bartolo Romero y Yupanqui Miñano.

I SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El Proyecto 3696/2018-CR ingreso a la Comisión el 6 de diciembre de 2018 como única comisión dictaminadora. Se estableció que la iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se dispuso su estudio y solicitudes de opiniones e informaciones correspondientes.

En la Quinta Sesión Ordinaria del 17 de junio de 2020, la Comisión de Energía y Minas acordó solicitar al Consejo Directivo el retorno a Comisión del Proyecto de Ley

3696/2018-CR, pedido que fue formalizado mediante Oficio 019-2020-2021/CEM-CR, de fecha 22 de julio de 2020.

Con fecha 22 de julio de 2020, mediante Oficio 086-2020-2021, el señor Oficial Mayor del Congreso comunica que el Consejo Directivo en su sesión virtual del 20 de julio de 2020, acordó que retornen a la Comisión de Energía y minas, entre otros, el Proyecto de Ley 3696/2018-CR, con el objeto de que sea sometido a nuevo análisis y dictamen.

b. Opiniones solicitadas

Se ha solicitado opinión e informe técnico a las siguientes instituciones:

- **Ministerio de Economía y Finanzas**. Oficio Nº 677-PL3696-2018/CEM-CR, de fecha 10 de diciembre de 2018.
- **Ministerio del Ambiente**. Oficio Nº 0697-PL3696-2018-2019/CEM-CR, de fecha 10 de diciembre de 2018.
- **Ministerio de Energía y Minas**. Oficio Nº 956-PL3696-2018-2019/CEM-CR, de fecha 19 de febrero de 2019.
- **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales**. Oficio Nº 0676-PL3696-2018-2019-CR, de fecha 10 de diciembre de 2018.
- **Asociación de Municipalidad del Perú**. Oficio Nº 0675-PL3696-2018-2019/CEM-CR, de fecha 10 de diciembre de 2018.

II CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 3696/2018-CR pretende precisar los términos de inversión en que deben ser dirigidos los recursos obtenidos mediante la Ley de Regalías Minera 28258 y para tal efecto, resulta necesario modificar los alcances de los artículos 8 y 9 de la precitada Ley, de la siguiente manera:

Artículo 8.- Distribución de la regalía minera
8.1…
a) el veinte por ciento (20%) del total recaudado por los gobiernos locales del distrito o distritos donde se explota el recurso natural, de los cuales el cincuenta por ciento (50%) ser invertido en las comunidades donde es explota el recurso natural.
Los recursos transferidos por la Ley de Regalías Mineras que se destinan a las comunidades serán utilizados exclusivamente en el financiamiento de los proyectos de desarrollo agrícola, ganadero artesanal o productivo de desarrollo sostenible.
Artículo 9.- Utilización de la regalía minera
Los recursos que los Gobiernos Regionales y Municipales reciban por concepto de regalía minera, serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articule la minería al

desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales.
Los recursos que las universidades nacionales reciban por concepto de regalía serán destinados exclusivamente a la inversión en investigación científica, tecnológica y económica social que promueva el desarrollo de sus regiones.

III MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 28258, Ley de Regalía Minera.
- D.S. 157 – 2004 – EF, Reglamento de la Ley de Regalías Mineras.
- D.S. 014-92-EM, TUO de la Ley General de Minería.

IV OPINIONES RECIBIDAS

La Comisión de Energía y Minas ha recibido las siguientes opiniones:

1. **Ministerio de Economía y Finanzas**
A través del Oficio 188-2019-EF/10.01, de fecha 01 de febrero de 2019, se remite el Informe N° 001-2019-EF/60.05, de fecha 02 de enero de 2019, mediante el cual se trasladan las opiniones de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal (DGPMACDF) y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), que señalan lo siguiente:

a) **Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal**

- La Ley de Regalías Mineras dicta disposiciones de orden general respecto a la utilización de estas y su Reglamento establece los procedimientos de determinación, declaración y pago, aplicación de intereses, oportunidad y forma de distribución y otras disposiciones para la aplicación de la Ley N° 28258. No es pertinente que en una Ley General se norme aspectos específicos respecto a en que se deben gastar dichos recursos.
- La utilización de los recursos para financiamiento de proyectos debe beneficiar a la mayoría de la población, no solo a la vinculada a actividades establecidas en la propuesta de manera "exclusiva". No es pertinente.
- La iniciativa no fundamenta respecto a los criterios de inversión "exclusiva" de los proyectos agrícolas, artesanal, ganadero o productivo de desarrollo sostenible, deviniendo en discrecional.
- La Ley de Regalía Minera ya prevé destinar recursos para la investigación científica por lo que resulta innecesario que se comprenda a las universidades.

- El numeral 6 de la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 29289 ya dispone que las universidades puedan financiar y cofinanciar investigaciones de ciencia aplicada.
- El artículo 9 de la Ley de Regalía Minera hace referencia a "municipalidades" y no a "municipales" como señala la iniciativa legislativa.

b) Dirección General de Presupuesto Publico

El artículo 1 de la propuesta establece que los recursos por regalía minera en favor de las comunidades serán utilizados "exclusivamente en el financiamiento de proyectos de desarrollo agrícola, ganadero, artesanal o productivo de desarrollo sostenible". Al respecto, si bien la incorporación no contradice los usos de los recursos del canon en proyectos de inversión publica, estaría limitando el uso de dichos recursos solo en PIP productivos, sin permitir atender otras necesidades que podrían ser prioritarias.

2. **Ministerio del Ambiente**

A través del Oficio 72-2019-MINAM/DM, de fecha 31 de enero de 2019, se remite el Informe N° 00044-2019-MINAM/SG/OGAJ, de fecha 25 de enero de 2019, mediante el cual señalan que el proyecto de ley 3696/2018-CR contiene una materia que difiere de aquellas que se encuentran bajo competencia del Ministerio del Ambiente.

No obstante, se advierte que la propuesta de modificar el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la ley 28258, Ley de Regalía Minera, excluirá otras posibilidades de financiamiento a favor de las comunidades, tales como la ejecución de proyectos de carácter ambiental, con énfasis en infraestructura de valoración de residuos sólidos y en implementación de rellenos sanitarios.

3. **Ministerio de Energía y Minas**

A través del Oficio N° 077-2019-MEM/DM, de fecha 23 de abril de 2019, se remite el Informe N° 363-2019-MEM/OGAJ, de fecha 08 de abril de 2019, mediante el cual concluyen que los recursos transferidos por la Ley de Regalía Mineras que se destinan a las comunidades no deberían circunscribirse solo a los proyectos de desarrollo.

Añaden, además, que el MINEM no tiene competencia ni atribución de funciones respecto al Proyecto de Ley N° 3696/2019-CR.

4. **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales**

A través del Oficio N° 188-2019-ANGR/P, de fecha 03 de abril de 2019, se remite la opinión técnico – legal mediante el cual señalan estar de ACUERDO con el Proyecto de Ley N° 3696/2018-CR, toda vez que las nuevas inversiones que se van a financiar con las regalías mineras contribuirán al desarrollo económico y social de las áreas urbanas, pero sobre todo de las circunscripciones rurales.

V ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1 Fundamento de la iniciativa legislativa

La iniciativa legislativa justifica la modificación de los artículos 8 y 9 de la Ley de Regalía Minera sobre la premisa de que los fondos deben ser recibidos por las comunidades donde se explotan los yacimientos.

Asimismo, en la exposición de motivos de la propuesta legislativa, expresan que las comunidades tradicionalmente han sido de vocación agraria, artesanal y ganadera o ejercían estas labores de manera mixta o indistinta, siendo necesario su fortalecimiento al tener relaciones de intercambio y/o reciprocidad entre comunidades vecinas, lo que ha permitido la pervivencia de un sistema complementario alimenticio y social, entre las diversas comunidades andinas.

Por otro lado se agrega que debe considerarse las condiciones económicas sociales existentes de las comunidades beneficiarias, así como el de sus relaciones intercomunales con las compañías dedicadas a la explotación de los recursos metálicos y no metálicos, con la finalidad de procurar una relación saludable que promueva el desarrollo auto sostenido y armonioso de la región de influencia.

Es menester indicar también que el Informe N° 181-2016-SUNAT/5D0000[1] señala con respecto a la Ley de Regalía Minera, que la regalía minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos; que nace al cierre de cada trimestre; que se determinara trimestralmente, aplicando sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera, la tasa efectiva, conforme a lo señalado en el anexo de dicha ley; y que los sujetos de la actividad minera tienen la obligación de presentar la declaración y efectuar el pago de la regalía minera correspondiente a cada trimestre, dentro los últimos doce días hábiles del segundo mes siguiente a su nacimiento, en la forma y condiciones que establezca la SUNAT.

Asimismo, la SUNAT[2] añade además que: "son sujetos obligados al pago de la regalía minera, los titulares de las concesiones mineras, incluyendo a las empresas integradas que realicen actividades de explotación de recursos minerales metálicos o no metálicos, o los concesionarios que realizan dichas actividades según lo establecido en el Título Décimo Tercero del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. En el caso de los pequeños productores y mineros artesanales, contemplados en el artículo 91 de TUO de la Ley General de Minería, la regalía será de 0%, asimismo están exonerados de declarar mensualmente".

[1] http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2016/informe-oficios/i181-2016.pdf
[2] http://www2.sunat.gob.pe/pdt/pdtModulos/independientes/regaliaMinera/index.html

5.2 Viabilidad de la propuesta legislativa

La iniciativa legislativa propone precisar y/o focalizar los recursos obtenidos por regalía minera según lo establecido en la Ley N° 28258, con la finalidad de asegurar un beneficio futuro mediante la implementación de proyectos de inversión productiva que incidan en el bienestar social de las poblaciones que se encuentran dentro de la zona de influencia de los yacimientos mineros. Además, en cuanto a las universidades nacionales, el recurso que reciban estas instituciones por concepto de regalía minera, deben ser destinados a la investigación científica, tecnológica y económica social que promueva el desarrollo de las regiones donde se ubican.

En ese sentido, los recursos transferidos al municipio distrital o distritos donde se explota el recurso natural y que corresponde ser invertido en sus comunidades conforme a lo señalado en la Ley de Regalía Minera, deben ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de proyectos de desarrollo agrícola, ganadero, artesanal o productivo de desarrollo sostenible.

Cabe precisar que, el D.S. 157-2004-EF que aprueba el reglamento de la Ley 28258, establece en su artículo 18°, numeral 18.2 que las universidades nacionales ya tienen previsto el uso exclusivo de las regalías que reciben para la investigación científica y tecnológica. Por lo que resulta innecesario que la iniciativa legislativa comprenda a las universidades porque ya están dentro de la ley.

VI ANALISIS TECNICO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El artículo 89 de la Constitución Política del Estado Peruano es la norma que reconoce la autonomía de las comunidades campesinas y las comunidades nativas en cuanto a su existencia legal y organización, en la libre disposición de sus tierras, en lo económico y administrativo dentro del marco de la ley.

En consecuencia, el Perú ha ratificado el Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, el cual es un tratado internacional adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en Ginebra, el mismo que se sustenta en el respeto a las culturas en sus distintas formas de vida de los pueblos indígenas, reconociéndoles sus derechos sobre las tierras, recursos naturales y decidir sus propias prioridades, en lo que atañe al proceso de desarrollo.

El presente Convenio 169 se aplica de manera complementaria a la Constitución Política a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regido total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial.

Asimismo, en los países democráticos se les considera a las comunidades como indígenas por el hecho de descender de población que habitan en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento

de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserven todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

En esa medida, estas comunidades tienen su propio desarrollo económico con sus distintas formas de intercambio como medio de vida en las comunidades andinas y amazónicas.

Como es de conocimiento, en las comunidades andinas es cotidiana la práctica de la agricultura y la ganadería que en buena cuenta devienen en actividades económicas, en cambio en las comunidades amazónicas el ejercicio de la caza y pesca, es aparejada con la agricultura.

Consecuentemente, estas actividades son económicas porque mueven su esfera social y hábitat al producirse relaciones de intercambio que hacen posible la subsistencia de estas comunidades. Por ejemplo, en la sierra se intercambian productos de la agricultura y se compra y vende camélidos sudamericanos como la llama y la vicuña en ferias, plaza so mercados los fines de semana mientras en la amazonia es usual ver intercambio de mercaderías o pescados en los puertos. A su vez, son estas comunidades las que abastecen a las ciudades con sus productos.

En ese orden de ideas, la modificación del artículo 8 de la Ley de Regalía Minera se justifica en la medida que son las propias comunidades las que mueven su desarrollo y economía, por tanto, son estas las que deben decidir respecto a la priorización de los recursos económicos.

De otro lado, el Diccionario de la Real Academia Española, en su Vigésima Segunda Edición define a la regalía como la participación en los ingresos o cantidad fija que se paga al propietario de un derecho a cambio del permiso para ejercerlo o la participación de un autor, en los ingresos del editor por la venta de su obra.

Ahora bien, el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, establece literalmente lo siguiente:

> *Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonios de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a norma legal.*

El artículo 1 de la Ley 28258, Ley de Regalía Minera, señala que su objeto es el de establecer la regalía minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización.

Sobre el particular, se entiende por regalía minera a la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos. Los criterios de distribución que maneja el Ministerio de Economía y Finanzas, son los siguientes:

Criterios de Distribución:

El numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 28258, Ley de Regalía Minera, señala que el 100% del monto obtenido por concepto de Regalía Minera será distribuido de la siguiente manera:

a) El 20% del total recaudado para los gobiernos locales del distrito o distritos donde se explota el recurso natural.
b) El 20% del total recaudado para los gobiernos locales de la provincia o provincias donde se encuentra en explotación el recurso natural.
c) El 40% del total recaudado para las municipalidades distritales y provinciales del departamento o departamentos de las regiones donde se encuentra en explotación el recurso natural.
d) El 15% del total recaudado para el o los gobiernos regionales donde se encuentra en explotación el recurso natural.
e) El 5% del total recaudado para las universidades nacionales de las circunscripciones departamentales donde se explota el recurso natural.

Para efectos de la distribución, señalada en los literales c) y d), la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Gobierno Regional de Lima se excluirán mutuamente, conforme a lo dispuesto por la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. En el caso de la Provincia Constitucional del Callao el total recaudado a que se refiere el literal c) del presente artículo, se distribuirá entre las municipalidades distritales y provincial.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Regalía Minera, para la distribución entre las municipalidades distritales y provinciales, señalada en los incisos b) y c), se emplean criterios de población y necesidades básicas insatisfechas.

La regalía minera es calculada sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera, considerando los trimestres calendarios siguientes: enero-marzo, abril-junio, julio-setiembre, octubre-diciembre.

La utilidad operativa de los sujetos de la actividad minera es el resultado de deducir de los ingresos generados por las ventas realizadas de los recursos minerales metálicos y no metálicos en cada trimestre calendario, en el estado en que se encuentren, el costo de ventas y los gastos operativos, incluidos los gastos de ventas y los gastos administrativos, incurridos para la generación de dichos ingresos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del numeral 3.7 del artículo 3 de la Ley 20258, modificada por la Ley 29788. Para estos efectos no son deducibles los costos y gastos incurridos en los autoconsumos y retiros no justificados de los recursos minerales.

La regalía minera se determina trimestralmente, aplicando sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera, la tasa efectiva conforme a lo señalado en el Anexo de la Ley 29788, Ley que modifica a la Ley 28258, Ley de Regalía Minera. Esta tasa es establecida en función al margen operativo del trimestre.

ESQUEMA SOBRE ELABORACION DE LOS INDICES DE DISTRIBUCION DE LA REGALIA MINERA

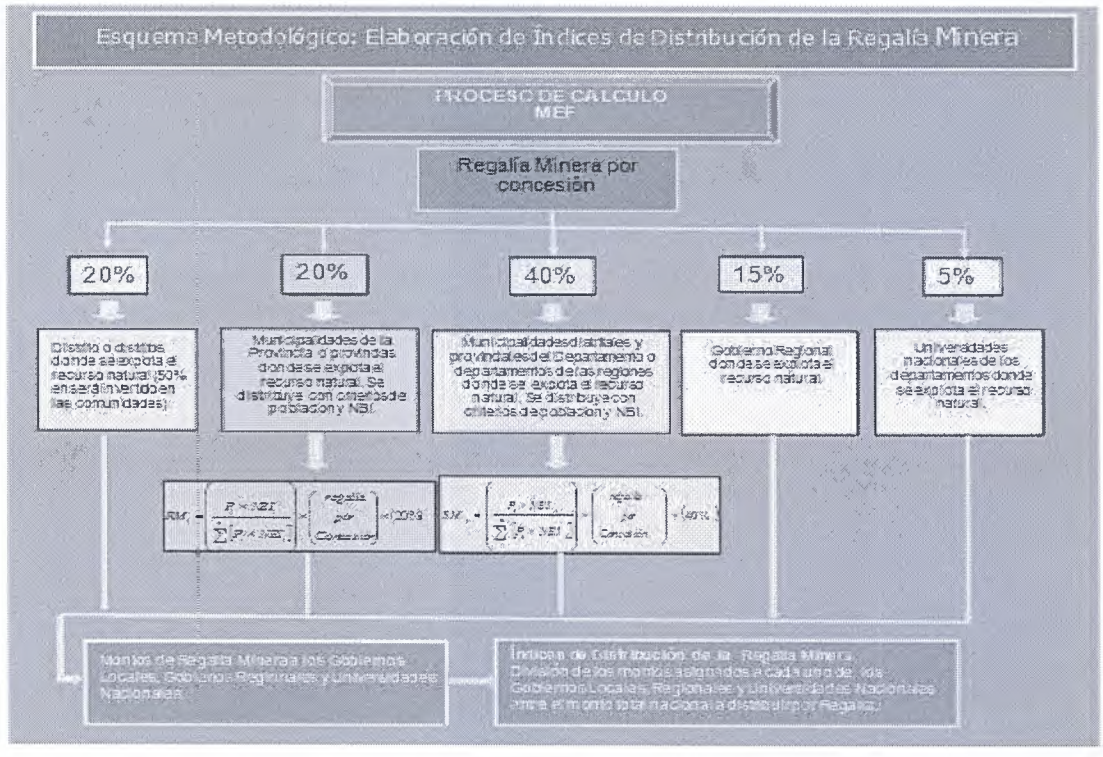

Fuente:https://www.mef.gob.pe/es/politica-economica-y-social-sp-2822/150-transferencia-y-gasto-social/5324-metodologia-de-calculo-y-distribucion-de-la-regalia-minera1

<u>Entidades a las cuales se les solicita información para la elaboración de los índices de distribución:</u>

A efecto de elaborar los índices de distribución de la regalía minera se solicita opinión a las instituciones que a continuación se detallan:

a) Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)
Proyecciones de la población estimada a nivel departamental, provincial y distrital sobre necesidades básicas insatisfechas según departamentos, provincias y distritos.
b) Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)
Relación de universidades nacionales detallada a nivel departamental, provincial y distrital.
c) Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT)
Montos de regalía minera pagada por los sujetos de la actividad minera.

La distribución de la regalía minera se ejecuta sobre la base de los índices que el Ministerio de Economía y Finanzas aprueba mensualmente para tal efecto, los cuales se aplican a las normas vigentes (porcentajes, criterios e indicadores en ellas establecidas), de la información oficial proporcionada por el INEI, SUNAT y la recaudación efectiva que efectúa el Estado.

Finalmente, la Secretaria de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, fija las cantidades de beneficiarios e informa a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que efectué la asignación financiera correspondiente.

Análisis sobre la propuesta de modificación del artículo 9 de la Ley de Regalía Minera (utilización de regalía minera)

El proyecto de ley propone que los recursos que los gobiernos regionales y municipales que reciban por concepto de regalía minera serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articule la minera al desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales. Los recursos que las universidades nacionales reciban por concepto de regalía serán destinados exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica.

Al respecto, cabe acotar que la Sentencia 048-2004-PLC del Tribunal Constitucional en su acápite 12 "LA REGALÍA MINERA Y LA DEFENSA NACIONAL: LA CORRECTA DISTRIBUCIÓN DE LO RECAUDADO", expresa literalmente lo siguiente:

> *"Al respecto, la Ley de Regalía Minera N° 28258, señala en su artículo 8 como debe efectuarse la distribución del 100% (...). Estas disposiciones guardan coherente relación con los fines constitucionales del Estado Democrático y Social de derecho establecidos en la Constitución, tanto respecto al proceso descentralizador del país – que establece que el Estado* "tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país" *(artículo 188°)-, como en lo referido a la educación universitaria – cuando señala también como objetivo* "la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica" *(artículo 18°)".*

Finalmente, la Sentencia del Tribunal Constitucional resuelve exhortar al Congreso para que:

a) Establezca los mecanismos legales pertinentes, a fin de garantizar que la recaudación de regalía minera cumpla con los objetivos de los artículos 8 y 9 de la Ley de Regalía Minera, Ley 28258.
b) Diseñe y establezca mecanismos de control, información y transparencia para que la sociedad civil pueda efectuar el seguimiento del manejo y buen destino de estos recursos.
c) Integre en la distribución de los montos recaudados, dispuesta por el artículo 4 de la Ley de Regalía Minera N° 28258, a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

No está por demás acotar que, tras la promulgación de la Ley de Regalía Minera, luego del debate en foros tributarios y mineros respecto a su naturaleza jurídica, se tenía como idea que era un tributo a los titulares de concesiones mineras, pero al denominarse contraprestación al Estado, los convenios de Estabilidad Tributaria no los serian aplicables.

Finalmente, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia recaída en el expediente N° 0048-2014-PLC, estableció que no era un tributo. Declarando infundado además el proceso de inconstitucionalidad que había interpuesto un grupo de ciudadanos y dispone exhortar al Congreso de la Republica para que establezca los mecanismos legales pertinentes, con el propósito de garantizar que la recaudación de la regalía minera cumpla con los objetivos señalados en la ley y, también, para que diseñe y establezca mecanismos de control, información y transferencia de modo que la sociedad civil pueda efectuar el seguimiento del manejo y buen destino de los recursos.

VII ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no generara gasto o perjuicio económico al erario nacional, habida cuenta que estamos frente a una propuesta de modificación de los artículos 8 y 9 de la Ley de Regalía Minera, a efecto de que el recurso transferido hacia las comunidades donde se explota el recurso natural, tengan una atención preferente para financiar los proyectos de inversión orientados al desarrollo agrícola, ganadero, artesanal o productivo de desarrollo sostenible, a fin de lograr con ello un bienestar socio económico entre sus pobladores.

Se debe acotar, además, que el Convenio 169 de la OIT, el cual ha sido ratificado por el Perú, señala que su espíritu es superar las prácticas discriminatorias que atentan contra las comunidades campesinas y nativas, haciendo posible su concurso en las decisiones que afectan sus vidas.

VIII RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del Proyecto de Ley N° 3696/2018-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: MAMANI BARRIGA JIM ALI FIR 44818013 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/11/2020 17:17:03-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: BARTOLO ROMERO MARIA ISABEL FIR 71006240 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/11/2020 18:40:26-0500

Firmado digitalmente por: VIGO GUTIERREZ Widman Napoleon FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2020 18:41:53-0500
FIRMA DIGITAL
CONGRESO REPÚBLICA

Firmado digitalmente por: TROYES DELGADO Hans FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 29/10/2020 18:13:56-0500
FIRMA DIGITAL

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3696/2018-CR, que propone modificar el artículo 8 de la Ley 28258, Ley de Regalía Minera, con el fin de que los recursos transferidos a las comunidades sean utilizados prioritariamente en proyectos y actividades de desarrollo agrícola, ganadero, artesanal o productivo de desarrollo sostenible.

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 8 DE LA LEY 28258, LEY DE REGALIA MINERA

Firmado digitalmente por: VIVANCO REYES Miguel Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: [illegible]
FIRMA DIGITAL

Artículo Único. Objeto de la Ley

Modifícase el literal a) del párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley 28258, Ley de Regalía Minera, de acuerdo al texto siguiente:

"Articulo 8.- Distribución de la regalía minera

8.1 El 100% (cien por ciento) del monto obtenido por concepto de regalía minera será distribuido de la siguiente manera:

a) El veinte por ciento (20%) del total recaudado para los gobiernos locales del distrito o distritos donde se explota el recurso natural, de los cuales el cincuenta por ciento (50%) será invertido en las comunidades donde se explota el recurso natural.

Los recursos transferidos a las comunidades serán utilizados prioritariamente en el financiamiento de proyectos y actividades de desarrollo agrícola, ganadero, artesanal o productivo de desarrollo sostenible, y en la instalación de servicios de agua potables y puestos de salud, bajo la modalidad de núcleos ejecutores.

(...)"

Firmado digitalmente por: CHECCO CHAUCA Lenin Abraham FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/09/2020 10:22:52-0500
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: AYQUIPA TORRES JULIA BENIGNA FIR 21425681 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2020 15:27:50-0500
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ASCONA CALDERON Walter Yonni FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/10/2020 17:40:31-0500
FIRMA DIGITAL

Lima, 2 de setiembre de 2020

Firmado digitalmente por: CHECCO CHAUCA Lenin Abraham FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/09/2020 10:23:18-0500
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: APAZA QUISPE Yessica Marisela FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/09/2020 20:39:32-0500
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: AGUILAR ZAMORA Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/09/2020 10:57:46-0500
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: GARCIA OVIEDO Paul Gabriel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 29/09/2020 10:01:20-0500
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: YUPANQUI MIÑANO MARIANO ANDRES FIR 41551757 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/10/2020 14:37:12-0500
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: SIMEON HURTADO Luis Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 28/09/2020 16:49:02-0500
FIRMA DIGITAL

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Periodo Anual de Sesiones 2020-2021

ACTA
DÉCIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA
Celebrada el miércoles 2 de Setiembre de 2020
Plataforma Virtual Microsoft Teams del Congreso de la Republica

Siendo las 14 horas con catorce minutos del día miércoles 2 de setiembre de 2020, bajo la presidencia de la señora Yessica Apaza Quispe, se verificó el quórum, respondiendo al llamado de asistencia los siguientes señores congresistas titulares Manuel Aguilar Zamora, Paúl García Oviedo, Hans Troyes Delgado, Luis Carlos Simeón Hurtado, Julia Ayquipa Torres, Raúl Machaca Mamani, Widman Vigo Gutiérrez, Jim Alí Mamani Barriga, María Isabel Bartolo Romero, Betto Barrionuevo Romero, Mariano Yupanqui Miñano, Miguel Ángel Vivanco Reyes, Walter Ascona Calderón y Luis Dioses Guzmán.

Con licencia la señora congresista María Palomino Saavedra.

Con el quórum reglamentario se dio inicio a la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Energía y Minas.

I APROBACIÓN DEL ACTA

Fue aprobada el Acta de la Décimo Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de agosto de 2020.

II DESPACHO

La señora PRESIDENTA dio cuenta que entre el 17 y el 31 de agosto del 2020, han sido decretados a la comisión las siguientes iniciativas legislativas.

- Proyecto de Ley 6010, que propone una ley de apoyo a las MYPES al Mercado de Libre Electricidad, presentado por el grupo parlamentario FREPAP, a iniciativa de la congresista Jesús del Carmen Núñez Marreros.

- Proyecto de Ley 6034, que propone la obligatoriedad de la inscripción de la maquinaria pesada empleada en la minería y en la industria de la construcción en el Registro de Bienes Muebles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa de la congresista Robertina Santillana Paredes.

- Proyecto de Ley 6067, que propone modificar los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de la Compensación Social Eléctrica, presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de la congresista Jacqueline Cecilia García Rodríguez.

Asimismo, informo que se ha publicado en la plataforma de Microsoft Teams una sumilla de los documentos enviados, así como los documentos recibidos en los correos electrónicos de la Comisión durante el periodo comprendido entre el 17 y el 31 de agosto del presente año.

III INFORMES

13

La señora PRESIDENTA informó que de acuerdo a la agenda de la presente sesión, se cursó invitación a los titulares de los sectores ministeriales de Energía y Minas, del Interior, de Defensa y del Ambiente, que integran la *Comisión Multisectorial Permanente que realiza el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización*, así como también a la Fiscal Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental del Ministerio Público.

Manifestó que la invitación se formuló por cuanto es necesario que informen sobre las acciones, seguimiento, resultados y contingencias frente a la minería ilegal a nivel nacional; así como la ejecución del presupuesto asignado para la lucha contra la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización, y las acciones y logros obtenidos en la lucha contra la minería ilegal en las zonas de frontera, entre otros temas.

Al respecto, informo que el Viceministro de Minas, mediante oficio recibido el día de ayer, solicitó la reprogramación de su participación en la comisión debido a los recientes cambios en la Dirección General de Formalización Minera, órgano en el que recae la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente, creada mediante Decreto Supremo 075-2012-PCM.

Igualmente, los ministerios del Ambiente, del Interior y de Defensa también solicitaron la reprogramación de su participación en la sesión porque desean hacerlo de manera conjunta como sectores involucrados en la temática de la lucha contra la minería ilegal.

Finalmente, informó que la señora Fiscal de la Nación solicitó que la participación de la Fiscal Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental del Ministerio Público, también sea reprogramada en razón de que la magistrada participa en la fecha en una reunión bilateral Perú – Estados Unidos.

La señora PRESIDENTA expresó que, siendo un tema de mucha importancia para la Nación, ha dispuesto que el equipo técnico de la Comisión reitere la invitación a los funcionarios mencionados para el próximo día miércoles 9 de setiembre del presente año.

El señor YUPANQUI MIÑANO manifestó que en su calidad de Coordinador del grupo de trabajo de formalización de la pequeña minería, minería artesanal, lucha contra la minería ilegal y pasivos ambientales, la postergación de la presentación de los invitados, en lo que va del tiempo de funcionamiento del congreso se ha conocido a dos Directores de Formalización y dos Ministros y que la situación demuestra que no hay involucramiento en los temas y que existe un abandono en el sector de la pequeña minería. Asimismo, expresó que según el estudio que vienen realizando en el grupo de trabajo informó que hay un descontento masivo de los pequeños mineros.

También expresó que hay fragilidad del sector y en el caso de la Dirección de Formalización, al momento de realizar cambios de los funcionarios, pese al presupuesto que se invierte en la capacitación, en la formalización, no existe una política de trabajo.

La señora BARTOLO ROMERO expresó que, durante la semana de representación, estuvo en la ciudad de Chimbote y se reunió con representantes de la Cámara de Comercio y parte del Frente de Defensa de Chimbote, quienes manifestaron su preocupación por los Decretos Supremos 016 y 017 emitidos por el Ministerio de Energía y Minas y esperan que el Poder Legislativo apoye la derogatoria de los referidos decretos supremos, por lo que solicito se agende cuanto antes el dictamen respectivo.

El señor AGUILAR ZAMORA dijo que mediante Decreto Supremo N°075-2012-PCM, se dispuso la creación de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo

del proceso de formalización, por lo que solicitó que para un mejor análisis se reitere la invitación de los integrantes de la referida Comisión.

El señor MAMANI BARRIGA se refirió al Grupo de Trabajo "Seguimiento y Vigilancia de las unidades mineras en tiempo de Covid-19", pidió que se amplié la agenda y pueda tratarse la conformación del grupo en la Orden del Día, con la finalidad que pueda instalarse próximamente.

IV PEDIDOS

La señora AYQUIPA TORRES manifestó que durante la semana de representación pudo confirmar la cruda realidad por la que atraviesan los trabajadores de la Empresa Shougang Hierro Perú, asimismo se refirió al Oficio 403-2020 remitido a la presidencia de la comisión de fecha 31 de agosto del año en curso, el cual expresa las reiteradas vulneraciones a los derechos humanos de los trabajadores de la mencionada empresa, por lo que solicito se priorice su atención y debate, asimismo se invite a los funcionarios involucrados con dicho tema.

El señor MACHACA MAMANI comunicó que durante la semana de representación estuvo visitando la Región de Tacna y estuvo acompañado de la Ministra de Salud y de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y visitaron el nuevo Hospital para el tratamiento de covid-19 y la planta procesadora de oxígeno. Pidió se invite a los titulares de las Empresas Minsur y Southern para que informen a la Comisión, cuál es el apoyo que vienen brindando a la Región de Tacna durante la pandemia del covid-19.

V ORDEN DEL DÍA

5.1 Predictamen del Proyecto 3696 - modifica Ley de Regalía Minera

La señora PRESIDENTA puso en debate el predictamen del Proyecto de Ley 3696, presentado durante el Periodo Anual de Sesiones 2018-2019, que propone la aprobación de un texto sustitutorio modificando el artículo 8 de la Ley 28258, Ley de Regalía Minera, con el fin de que los recursos transferidos a las comunidades sean utilizados prioritariamente en proyectos de desarrollo agrícola, ganadero, artesanal o productivo de desarrollo sostenible.

También se refirió que en sesión de fecha 17 de junio de 2020, se acordó solicitar al Consejo Directivo el regreso a la Comisión de Energía y Minas del Proyecto de Ley 3696, con el fin de que sea sometido a nuevo estudio, pedido que fue atendido por dicho órgano del Congreso en su sesión virtual del 20 de julio de 2020, disponiendo que el dictamen retorne a la comisión.

El proyecto de ley tiene por finalidad modificar la forma de destino y uso de la regalía minera que reciben las comunidades en cuyo territorio se explota el recurso natural. El proyecto no tiene otro objeto que beneficiar a las comunidades.

La iniciativa legislativa inicialmente proponía la modificación de los artículos 8 y 9 de la Ley de Regalía Minera. Sin embargo, luego del análisis efectuado y con las observaciones que el Ministerio de Economía y Finanzas ha hecho sobre el proyecto, el predictamen recoge únicamente la modificación del literal a) del párrafo 8.1 del artículo 8 de la referida Ley 28258. Esta norma señala que, en la distribución de la regalía minera señalada en 20% para los gobiernos locales donde se explota el recurso natural, el 50% se invierte en las comunidades. A esta disposición el predictamen está añadiendo que los recursos transferidos a las comunidades serán utilizados prioritariamente en el financiamiento de proyectos de desarrollo agrícola, ganadero, artesanal o productivo de desarrollo sostenible.

15

La señora BARTOLO ROMERO, propuso el siguiente cambio:
Artículo 8.- Distribución de la regalía minera

8.1 El 100% (cien por ciento) del monto obtenido por concepto de regalía minera será distribuido de la siguiente manera:

a) El veinte por ciento (20%) del total recaudado para los gobiernos locales del distrito o distritos donde se explota el recurso natural, de los cuales el cincuenta por ciento (50%) será invertido en las comunidades donde se explota el recurso natural, los recursos transferidos a las comunidades serán utilizados prioritariamente en el financiamiento de proyectos y actividades de desarrollo agrícola, ganadero, artesanal o productivo de desarrollo sostenible, bajo la modalidad de núcleos ejecutores.

La señora AYQUIPA TORRES propuso que se incorpore que los recursos transferidos también sean usados para la instalación de los servicios de agua potable y de puestos de salud que son prioritarios par las comunidades campesinas donde el estado está siempre ausente.

La señora PRESIDENTA aceptó las modificaciones y dispuso que el Secretario Técnico dé lectura al texto modificado.

El secretario Técnico, dio lectura del siguiente texto modificado, en el sentido siguiente: "Los recursos transferidos a las comunidades serán utilizados prioritariamente en el financiamiento de proyectos y actividades de desarrollo agrícola, ganadero, artesanal o productivo de desarrollo sostenible, y en la instalación de servicios de agua potables y puestos de salud; bajo la modalidad de núcleos ejecutores.

La señora PRESIDENTA pidió al Secretario Técnico que consulte el sentido de la votación de los señores congresistas.

Seguidamente el predictamen del Proyecto de Ley 3696 fue aprobado por Mayoría de los congresistas participantes al momento de la votación.

Votaron a favor: Los señores congresistas Apaza Quispe, Aguilar Zamora, García Oviedo, Simeón Hurtado, Ascona Delgado, Troyes Delgado, Ayquipa Torres, Machaca Mamani, Vigo Gutiérrez, Vivanco Reyes, Mamani Barriga, Bartolo Romero y Yupanqui Miñano.

Votó en abstención: El señor congresista Barrionuevo Romero.

5.2 Predictamen del Proyecto de Ley 105 – Ahorro de energía

La señora PRESIDENTA puso en debate el predictamen que recomienda la No Aprobación del Proyecto de Ley 105, presentado durante el Periodo Anual de Sesiones 2016-2017, que propone una Ley de promoción del ahorro en el consumo de energía eléctrica domiciliaria y reducir la contaminación ambiental por efecto de la emisión de gases de efecto invernadero por la generación de esta energía.

También manifestó que el proyecto de ley fue debatido y aprobado por la Comisión de Energía y Minas el 14 de diciembre de 2016. Sin embargo, la Comisión, en sesión de fecha 17 de junio de 2020, acordó solicitar al Consejo Directivo el regreso a la Comisión de Energía y Minas con el fin de que sea sometido a nuevo estudio, pedido que fue atendido por dicho órgano del Congreso en su sesión virtual del 20 de julio de 2020.

Indicó que el nuevo análisis ha concluido que la materia que proponía regular el Proyecto de Ley 105 ya ha sido regulado, señalando que de la comparación de la propuesta del proyecto

16

de ley con la normativa legal vigente, se puede concluir que estas se encuentran reguladas en la Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía N° 27345, y principalmente en el Reglamento Técnico sobre el etiquetado de eficiencia energética para equipos energéticos, mediante Decreto Supremo Nº 009-2017-EM del 7 de abril de 2017.

La señora PRESIDENTA dijo que en consecuencia se ha producido la sustracción de la materia por lo cual el dictamen recomienda la No Aprobación de la iniciativa y su consecuente envío al Archivo.

No hubo intervenciones de los señores congresistas.

La señora PRESIDENTA, pidió al Secretario Técnico, consulte el sentido de la votación de los señores congresistas.

Seguidamente fue aprobado el Predictamen del Proyecto de Ley 105, por unanimidad de los congresistas participantes al momento de la votación.

Votaron a favor: Los señores congresistas Apaza Quispe, Aguilar Zamora, García Oviedo, Troyes Delgado, Simeón Hurtado, Ascona Delgado, Ayquipa Torres, Machaca Mamani, Vigo Gutiérrez, Vivanco Reyes, Mamani Barriga, Bartolo Romero, Barrionuevo Romero y Yupanqui Miñano.

5.3 <u>Predictamen del Proyecto de Ley 1040 - Reducción del uso del mercurio</u>

La señora PRESIDENTA puso en debate el predictamen que recomienda la no aprobación del Proyecto de Ley 1040, que propone una ley sobre la reducción progresiva del uso del mercurio en la minería peruana.

El proyecto de ley fue presentado en el Período Anual de Sesiones 2016-2017, contando con dictamen de la Comisión de Energía y Minas, que recomendó su aprobación por mayoría de fecha 9 mayo de 2018, el mismo que pasó para discusión en pleno del congreso. Sin embargo, en el presente periodo la Comisión solicitó su retorno para un nuevo análisis y dictamen.

La señora PRESIDENTA señaló que el proyecto de ley 1040/2016-CR propone promover el desarrollo sostenible de la actividad minera mediante la reducción de la contaminaron ambiental a partir de la erradicación progresiva del uso de mercurio en la actividad minera peruana.

También dijo que el nuevo análisis, ha concluido que la materia que proponía regular la iniciativa ya se encuentra normada en virtud del Decreto Supremo N° 004-2019-MINAM que "Aprueba el Plan Nacional de Aplicación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio", y se vienen desarrollando acciones tales como la elaboración del "Plan Nacional para la Minería de Oro Artesanal y a Pequeña Escala".

En consecuencia, las acciones orientadas a la reducción del uso del mercurio en la pequeña minería y minería artesanal, conllevará a la implementación de tecnologías limpias y eficientes con la finalidad de evitar la contaminación del ambiente y la salud de las personas.

La señora PRESIDENTA señaló que el proyecto de ley propuesto ya cuenta con normativa legal que la regula, por lo que el dictamen recomienda la No Aprobación de la iniciativa y su envío al Archivo.

17

El señor AGUILAR ZAMORA pidió que los Ministerios de Ambiente y de Energía y Minas, informen sobre las acciones orientadas a la reducción del uso del mercurio en la pequeña minería y minería artesanal.

No habiendo más intervenciones, la señora PRESIDENTA pidió al Secretario Técnico, consulte el sentido de la votación de los señores congresistas.

Producida la votación, el Predictamen del Proyecto de Ley 1040 fue aprobado por unanimidad de los congresistas participantes al momento de la votación.

Votaron a favor: Los señores congresistas Apaza Quispe, Aguilar Zamora, García Oviedo, Troyes Delgado, Simeón Hurtado, Ascona Delgado, Ayquipa Torres, Machaca Mamani, Vigo Gutiérrez, Vivanco Reyes, Dioses Guzmán, Mamani Barriga, Bartolo Romero, Yupanqui Miñano y Apaza Quispe.

5.4 <u>Conformación Grupo de Trabajo Seguimiento y Vigilancia de las unidades mineras en tiempo de Covid-19"</u>

La señora PRESIDENTA manifestó que conforme a lo solicitado por el congresista Mamani Barriga, sometía a consulta la conformación del grupo de trabajo Seguimiento y Vigilancia de las unidades mineras en tiempo de Covid-19.

Seguidamente, los congresistas María Isabel Bartolo Romero y Luis Simeón Hurtado manifestaron su intención de integrar el grupo de trabajo.

Acto seguido, el señor Secretario Técnico informó que, de acuerdo al Reglamento Interno de la Comisión, el grupo quedaría integrado por los señores congresistas: Jim Alí Mamani Barriga, María Isabel Bartolo Romero y Luis Simeón Hurtado, quedando expedito el grupo de poder instalarse, correspondiendo al señor congresista Simeón Hurtado realizar las coordinaciones para su instalación, por ser el congresista de mayor edad.

La señora PRESIDENTA expresó que se aprobó la conformación del Grupo de Trabajo de Seguimiento y Vigilancia de las unidades mineras en tiempo de Covid-19.

Finalmente, la señora PRESIDENTA manifestó que no había más asuntos en la agenda, por lo que solicitó la dispensa del trámite de aprobación del acta para proceder a ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión.

Se aprobó la dispensa de aprobación del acta.

Siendo las 15 horas con 10 minutos. Se levantó la sesión.

18

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHECCO CHAUCA Lenin Abraham FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/09/2020 11:05:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: APAZA QUISPE Yessica Marisela FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2020 21:41:32-0500